

5. PROTOCOLO OPERATIVO DE INTERVENCIÓN CON MENORES

**Fundación de Trastorno Obsesivo Compulsivo de Granada – Fundación
TOC Granada**

Centro Sanitario Registrado – Comunidad Autónoma de Andalucía

Fecha de aprobación: 04/03/2026

Órgano aprobador: Patronato

1. Objeto

Regular el procedimiento de intervención psicológica con menores de edad, determinando quién debe autorizar, quién puede recibir información clínica y cómo actuar en situaciones de separación o conflicto parental.

2. Marco Normativo

- Ley 41/2002 Autonomía del Paciente
- Ley 2/1998 de Salud de Andalucía
- Decreto 69/2008 Centros Sanitarios Andalucía
- Código Civil (art. 154 y concordantes)
- RGPD art. 9 y LOPDGDD
- Código Deontológico del Psicólogo

3. Principio Rector: Interés Superior del Menor

Toda actuación profesional se regirá prioritariamente por el interés superior del menor, prevaleciendo sobre intereses parentales o conflictos entre progenitores.

4. Régimen de Consentimiento

- 4.1 Menores de 16 años: será necesaria la autorización de ambos progenitores con patria potestad.
- 4.2 Menores de 16-17 años: podrán consentir por sí mismos conforme a la Ley 41/2002, sin perjuicio del deber de información a progenitores cuando proceda.
- 4.3 Custodia exclusiva: deberá acreditarse mediante resolución judicial.
- 4.4 Retirada o limitación de patria potestad: deberá acreditarse documentalmente.
- 4.5 Desacuerdo entre progenitores: se suspenderá la intervención hasta resolución judicial, salvo urgencia clínica.

5. Verificación Documental Obligatoria

Se solicitará copia de DNI de progenitores, libro de familia o documento acreditativo, y en su caso, sentencia o convenio regulador. La documentación será archivada en historia clínica.

6. Derecho a Recibir Información

Ambos progenitores con patria potestad conservan el derecho a recibir información relevante sobre la evolución clínica del menor, salvo limitación judicial expresa.

La información será objetiva y centrada en el menor, evitando valoraciones parentales. No se facilitará copia íntegra de historia clínica cuando pueda vulnerar la intimidad del menor o su interés superior.

7. Actuación en Situaciones de Separación o Conflicto

- 7.1 El profesional mantendrá estricta neutralidad técnica.
- 7.2 Se prohíbe asumir simultáneamente rol terapéutico y pericial.
- 7.3 No se emitirán informes con finalidad judicial salvo requerimiento formal.
- 7.4 En casos de instrumentalización del menor, podrá suspenderse la intervención.
- 7.5 Ante denuncias cruzadas se actuará con especial prudencia técnica.

8. Situaciones de Violencia de Género o Medidas Judiciales

Se verificará la existencia de órdenes de protección, alejamiento o limitación de comunicación. Se respetarán estrictamente las resoluciones judiciales vigentes

9. Actuación ante Riesgo para el Menor

Ante indicios de riesgo grave, maltrato o desprotección, se activarán los protocolos sanitarios y de protección correspondientes, incluyendo comunicación a autoridades competentes cuando proceda.

10. Registro Documental

Se archivará en historia clínica la documentación de custodia, consentimientos y comunicaciones realizadas.

11. Responsabilidades

El profesional tratante es responsable de verificar la legitimación de quienes autorizan la intervención. El Patronato supervisará el cumplimiento del protocolo.

9. Control de Versiones

Versión 1.0 – Aprobación inicial Patronato

Revisión anual obligatoria

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INTERVENCIÓN CON MENOR

(Progenitor Único)

**Fundación de Trastorno Obsesivo Compulsivo de Granada –
Fundación TOC Granada**

Centro Sanitario Registrado – Comunidad Autónoma de Andalucía

D./D^a _____,
con DNI/NIE _____, con domicilio en _____,

en calidad de progenitor/a o representante legal del menor:

Nombre del menor: _____

Fecha de nacimiento: _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que ostenta la patria potestad sobre el/la menor anteriormente identificado/a.
2. Que no existe resolución judicial que limite o suspenda dicha patria potestad.
3. Que el otro progenitor:
 - Ha sido informado de la intervención psicológica y no ha manifestado oposición.
 - No ejerce la patria potestad (adjuntar resolución judicial).
 - Se desconoce su paradero actual.

4. Que asume la responsabilidad derivada de la autorización otorgada para la intervención psicológica del menor.
5. Que se compromete a comunicar inmediatamente cualquier modificación en la situación jurídica o familiar que afecte a la patria potestad o custodia.

ADVERTENCIA LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación contenida en la presente declaración podrá dar lugar a la suspensión inmediata de la intervención y a las responsabilidades legales correspondientes.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Firma del declarante: _____

DNI/NIE: _____

Firma del profesional receptor: _____

Fecha: _____



6. PROTOCOLO INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR

**Fundación de Trastorno Obsesivo Compulsivo de Granada –
Fundación TOC Granada**

Centro Sanitario Registrado – Comunidad Autónoma de Andalucía

Fecha de aprobación: _____

Órgano aprobador: Patronato

1. Objeto

Establecer un marco institucional unificado para la intervención clínica con menores, la protección de sus datos personales y la actuación ante situaciones de riesgo o maltrato, garantizando el interés superior del menor.

2. Marco Normativo

- Ley 41/2002 Autonomía del Paciente
- Ley Orgánica 1/1996 Protección Jurídica del Menor
- Ley 2/1998 de Salud de Andalucía
- Decreto 69/2008 Centros Sanitarios Andalucía
- Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) arts. 6 y 9
- Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD)
- Código Civil arts. 154 y 156
- Código Deontológico del Psicólogo

3. Principio Rector: Interés Superior del Menor

Todas las actuaciones del centro se registrarán por el interés superior del menor, conforme a la Ley Orgánica 1/1996, prevaleciendo sobre intereses parentales o institucionales.

4. Régimen Específico Menores de 16-17 Años

Los menores de 16 y 17 años podrán consentir actuaciones sanitarias conforme a Ley 41/2002. Se valorará su madurez y derecho a intimidad frente a progenitores, ponderando proporcionalidad y riesgo.

5. Algoritmo Operativo de Actuación

1. Detección de indicador → 2. Valoración profesional documentada → 3. Clasificación riesgo (Bajo/Moderado/Alto) → 4. Comunicación inmediata a Dirección en riesgo Moderado/Alto → 5. Decisión colegiada en riesgo Alto → 6. Comunicación a Servicios Sociales/Fiscalía ≤ 24h si riesgo Alto.

6. Procedimiento Formal de Comunicación a Autoridades

- Redacción de informe objetivo firmado.
- Registro interno previo.
- Comunicación por canal oficial (registro electrónico/comparecencia).
- Archivo de justificante de envío.
- Registro de fecha y autoridad receptora.

7. Intervención Clínica con Menores

- Verificación de patria potestad y custodia.
- Régimen de consentimiento según edad (menores de 16, 16-17 años).
- Neutralidad técnica en conflictos parentales.
- Prohibición de doble rol terapeuta-perito.
- Registro detallado en historia clínica.

8. Protección de Datos Personales

- Tratamiento basado en asistencia sanitaria (art. 9.2.h RGPD).
- Confidencialidad reforzada.
- Acceso restringido a profesionales autorizados.
- Conservación conforme a normativa sanitaria.
- Derechos de acceso adaptados a edad y madurez.

9. Detección de Riesgo o Maltrato

Ante indicios de maltrato, abuso o desprotección, el profesional documentará de forma inmediata los hechos observados y realizará valoración técnica prudente.

10. Comunicación a Servicios Sociales / Fiscalía

Cuando exista sospecha fundada o riesgo grave, se comunicará la situación a Servicios Sociales, Fiscalía de Menores o autoridad judicial competente.

La comunicación podrá realizarse sin consentimiento parental cuando esté en riesgo la integridad del menor.

11. Registro Interno y Trazabilidad

Toda actuación de detección, comunicación y seguimiento quedará registrada en historia clínica y en el registro interno de incidencias de protección del menor.

12. Matriz de Responsabilidades

Profesional tratante: detección y registro.

Dirección Clínica: supervisión y validación.

Dirección General: comunicación institucional.

Patronato: revisión anual y evaluación global.

El profesional tratante activará el protocolo cuando proceda. La Dirección garantizará supervisión, formación y revisión anual.

13. Control Documental

Versión 1.0 – Documento Integral de Protección del Menor

Revisión anual obligatoria por Patronato



ANEXO I – CHECKLIST OPERATIVO DE DETECCIÓN DE MALTRATO O DESPROTECCIÓN

Nombre menor: _____

Fecha evaluación: _____

Profesional: _____

1. Indicadores Físicos

- Lesiones inexplicadas o repetidas
- Retraso en búsqueda de atención médica
- Signos compatibles con negligencia
- Indicadores de abuso sexual físico

2. Indicadores Psicológicos/Conductuales

- Miedo excesivo a progenitor/cuidador
- Cambios bruscos de conducta
- Conductas regresivas
- Hipervigilancia o retraimiento extremo
- Relato verbal espontáneo de maltrato

3. Indicadores Contextuales

- Conflicto parental grave con instrumentalización
- Consumo de sustancias por cuidadores



- Violencia doméstica conocida
- Aislamiento social del menor

4. Valoración Profesional

Nivel de riesgo estimado: Bajo / Moderado / Alto

Descripción objetiva de hechos observados:

5. Actuaciones Adoptadas

- Seguimiento clínico reforzado
- Comunicación a Dirección
- Comunicación a Servicios Sociales
- Comunicación a Fiscalía de Menores
- Activación recursos de urgencia

Fecha de comunicación (si procede): _____

Firma profesional: _____

Firma Dirección (si procede): _____